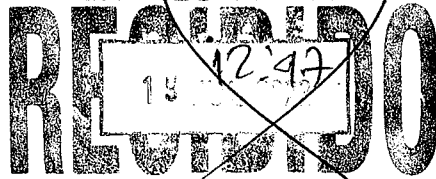




"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA



**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO Oficio Número: LXV/JMSA/40/2022  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 19 de julio del 2022

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO XXIV  
MIAHUATLÁN DE PORPIRIO DÍAZ

**DIPUTADO MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo señala Reynaldo Pola<sup>1</sup>, el Municipio es una fracción territorial del Estado o de un distrito, con reconocimiento oficial, donde se hallan congregados numerosas familias que obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento.

Así el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, reconocido a nivel constitucional, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la

---

<sup>1</sup> Citado por Carlos F. Quintana Roldan, "Derecho Municipal", edit. Porrúa, décima edición, México, 2011, p. 3.

autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra en forma paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías, funcionando de manera colegiada.

Conforme al artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."*

El ayuntamiento como órgano colegiado, en nuestra Entidad, tiene diversas atribuciones reconocidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo dicho artículo uno de los más extensos del señalado cuerpo normativo.

Actualmente cuenta con 100 fracciones, 96 en secuencia numérica, 4 bis y un ter; resultando inquietante el desorden legislativo que presenta, pues si bien no existen reglas vinculantes en la técnica legislativa que delimiten las posibilidades del legislador, es aquella, la que proporciona directrices relativas a la división interna de la ley, a la composición y extensión; así como las relativas a la ordenación sistemática de la parte dispositiva o normativa de la ley, particularmente, las referentes a la ubicación y estructuración de las disposiciones.

Tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan; tienen el propósito inequívoco de que la ley impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos compleja posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

En pocas palabras, la técnica legislativa es una herramienta de trabajo legislativo, y en la medida que asiste al momento de redactar o acompañar a la ley en el proceso legislativo, hace de ella un producto perfectible o con tendencia a ello.

Por ello en aras de ser progresivos en la perfección de la o las formas legislativas, es imperativo, tomar conocimiento y hacer uso de las directrices que aquella nos proporciona.

Así, nos informa la técnica legislativa que la unidad básica de un cuerpo normativo es el artículo, y aquel por necesidad pueden contar con una gran o enorme cantidad de fracciones, no existiendo límite en cuanto a su alcance numérico, empero, cuando por su extensión o por su materia saturan un artículo, es recomendado que aquel se divida en apartados, mismo que se numerarán en forma secuencial con el alfabeto latino (excepcionalmente se realiza en números romanos), de forma que aquellos se estructuren como el armazón, esqueleto, o índice de las normas contenidas en el artículo, lo que nos permite acceder con mayor facilidad al contenido del mismo y ubicar las disposiciones.

Desde esta perspectiva, la generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano, han hecho uso de la técnica legislativa en las leyes que rigen la vida interna de los Municipios, para ordenar en forma sistemática las atribuciones de los Ayuntamientos.

Al efecto, para fines ilustrativos, sirva la sistemática que han adoptados algunas Entidades:

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

[...]

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
- II. En materia de administración pública municipal:
- III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:
- IV. En materia de servicios públicos municipales:
- V. En materia de hacienda pública municipal:
- VI. En materia de desarrollo económico y social:
- VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:
- VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:
- IX. En materia de derechos humanos:

**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

- A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
- B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
- C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
- D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

**LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- En materia de gobierno y régimen interior:

- II.- En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
- III.- En materia de Servicios Públicos:
- IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal:
- V. En materia de Desarrollo Económico y Social:
- VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:
- VII.- En materia de Igualdad y género:

En tal sentido, advirtiendo la extensión del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la posibilidad de distinguir por su materia las diversas fracciones que lo integran, se propone brindar un orden a dicho artículo mediante los siguientes apartados:

<b>Artículo 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:
<b>A.</b> En materia de gobierno y régimen interior
<b>B.</b> En materia de desarrollo municipal
<b>C.</b> En materia de servicios y obra pública
<b>D.</b> En materia de hacienda pública y administración
<b>E.</b> En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto
<b>F.</b> En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad
<b>G.</b> En materia ambiental y recursos naturales
<b>H.</b> En materia de salud pública y asistencia social
<b>I.</b> En materia de cultura y cultura de la legalidad
<b>J.</b> En materia de derechos humanos

**K. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos**

Ahora bien, es preciso señalar que la generalidad de las disposiciones del artículo 43 se mantienen, pero bajo la sistemática referida, mejorando en algunos supuestos la redacción legislativa.

Además, se aporta nuevas atribuciones mediante la incorporación de algunas fracciones no contempladas en el actual artículo 43, mismas que se exponen para efecto de su identificación:

EN EL APARTADO F, "EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD", se incorporan las fracciones siguientes:

*"VI. Garantizar que las vías públicas se mantengan expeditas y sin obstáculos para la movilidad, tránsito y vialidad segura de peatones y conductores de vehículos, y expedir su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;*

*V. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, en materia de movilidad, tránsito y vialidad;"*

En virtud que es un principio rector de la movilidad, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca:

*"La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición".*

Considerándose vías públicas de acuerdo con la fracción II del citado artículo,

*"...las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso común de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, ciclista, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas".*

Por su parte el artículo 38 de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que establece la competencia del Ayuntamiento, en sus fracciones I, IV, VII y IX, señala:

*"I. Los Ayuntamientos a través del área que corresponda, tendrán a su cargo la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal y expedirán su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables;*

*IV. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas en materia de movilidad, tránsito y vialidad;*



*VII. Regularan el uso de las vías y de los medios de transporte, en los términos señalados en esta Ley*

*IX. Realizar campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;"*

En este sentido reconociendo la importancia del Ayuntamiento en las labores de movilidad, tránsito y vialidad, al ser el primer nivel de gobierno y por tanto el más cercano a cada una de las problemáticas que se presentan en las vías públicas, atendiendo el ámbito de competencia que tiene reconocido, se hacen expresas dichas atribuciones en la Ley que regula la vida interna de los Municipios.

EN EL APARTADO G, "EN MATERIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES":

*"I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;*

*III. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre las particulares campañas para el mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes.*

*IV. Promover e implementar la cultura de la separación de residuos sólidos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado*

*traslado y disposición final, mediante programas de prevención y minimización de la generación de residuos;"*

Dichas fracciones se incorporan en virtud que en el marco de la implementación en nuestro país de la Agenda 2030, surge desde aquella el compromiso de los Estados y Municipios alinear sus planes de desarrollo y políticas públicas a la estrategia nacional para alcanzar los objetivos fijados en dicha Agenda; además conforme al artículo 7, fracción I y XXVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca corresponden a los municipios:

*"I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;"*

*"XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;"*

Por su parte el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) siguiendo el ámbito de competencia señalado en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Por lo que por tratarse de acciones específicas y de relevancia en la función municipal, es preciso hacer expresas las atribuciones correspondientes.

EN EL APARTADO H, "EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA":

*II. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.*

*Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;*

Porque el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas se han vuelto un problema de salud pública que afectan seriamente la salud de las personas, además de asociarse con accidentes, problemas de rendimiento laboral, escolar, así como la interacción con sus semejantes, violencia y otros ilícitos, sobre todo cuando se vuelve adictos a ellas.

De acuerdo con el Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas 2021<sup>2</sup>, realizado por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), el Estado de Oaxaca, presenta los niveles más altos en trastornos por consumo de alcohol:

*"... a nivel estatal -señala el informe-, la mayor carga de enfermedad se relaciona con los trastornos por consumo de alcohol y sus niveles más altos se presentan en los estados de Oaxaca, Ciudad de México, Zacatecas, Veracruz y Tlaxcala. Por otro lado, la carga de enfermedad relacionada con los trastornos por consumo de cocaína es mayor en Chihuahua, Baja*

---

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)

*California y Tamaulipas y por consumo de opioides en Chihuahua, Baja California, Sonora y Ciudad de México"*

E igualmente en nuestro Estado predomina un consumo problemático de Estimulantes de Tipo Anfetamínico:

*"En cuanto a las principales sustancias por las que demandó tratamiento por Entidad Federativa -precisa el informe-, podemos observar que el consumo problemático de Estimulantes de Tipo Anfetamínico predominó en Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Colima, Durango, Coahuila, Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Nayarit y Querétaro, mientras que el uso problemático de alcohol estuvo más presente en Chihuahua, Zacatecas, Aguascalientes, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo y el de marihuana en Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Campeche."*

Los estimulantes de tipo anfetamínico (ETA) son drogas que pertenecen a la categoría de estimulantes y, por ende, excitan o aceleran el sistema nervioso central.

Los ETA más comunes son las anfetaminas, la metanfetamina y las sustancias que se denominan genéricamente como "éxtasis". Los estimulantes de tipo anfetamínico pueden administrarse por diferentes vías: oral, intravenosa, fumada y esnifada.

En ese orden, es importante resaltar que el derecho a la salud en general, se reconoce en el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

*"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la*

*conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo 7°, establece que:

*"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los municipios en materia de salubridad local."*

La Ley General de Salud refiere en su Título décimo, como materia de salubridad general los Programas Contras las Adicciones, para dicho efecto se han creado instituciones encargadas de combatir dicho problema desde sus orígenes, es decir, desde la prevención.

Así en términos de la propia Ley General ha surgido a nivel nacional el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC); en términos de la Ley Estatal de Salud a nivel estatal está el Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA).

Ahora bien, es importante destacar que actualmente, las adicciones en México también son abordadas al tamiz de una Norma Oficial identificada como NOM-028-SSA2-2009 para la prevención-tratamiento y control de las adicciones, la cual modificó la diversa del año 1999, y cuya esencia es delinear los conceptos y acciones que el Estado Mexicano y sus autoridades encargadas deben entender, y

12 de 37

sobre todo, actuar frente a casos de adicciones al prestar sus servicios dentro de las dependencias.

Dicha norma reconoce dentro de los Programas Contra las Adicciones no solo al CONADIC y los CECA sino también a nivel municipal los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).

Los Consejos Municipales Contra las Adicciones -de acuerdo al documento informativo del CONADIC-<sup>3</sup>, se han constituido como un órgano colegiado encaminado a impulsar, coordinar y establecer acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio. Estos esfuerzos deben realizarse con los sectores público, privado y social para permitir una mayor agilización y seguimiento tanto de acciones como de proyectos elaborados y por elaborar.

Para ello, es de vital importancia el compromiso que el Municipio pueda establecer con respecto al combate de las adicciones, ya que esto posibilita acciones efectivas al vincular la salud con el desarrollo económico y social de la población. Cada municipio detectará sus prioridades con respecto al tema y por medio del COMCA y junto con el CECA buscar alternativas en la aplicación de estrategias encaminadas a la prevención de adicciones en la comunidad.

**EN EL APARTADO K, "EN LOS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTREN ASENTADOS PUEBLOS INDÍGENAS O AFROMEXICANOS":**

---

<sup>3</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/gro/anud38\\_3.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/gro/anud38_3.pdf)

*I. Con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetar sus formas específicas de organización social;*

*III. En municipios no indígenas de los que formen parte una o varias comunidades indígenas o afromexicanas instituir dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, las regidurías de pueblos indígenas y afromexicanos, según corresponda, conforme a los criterios y mecanismos de la Ley de la materia.*

*IV. Consultar de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus asambleas generales, autoridades comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, sus medidas y acuerdos administrativos cuando sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*

*V. Fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus artes y expresiones propias; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos.*

Como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>4</sup>, los pueblos y comunidades indígenas -y afromexicanas- de México, constituyen un conjunto

---

<sup>4</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>

social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena.<sup>5</sup>

En las últimas décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural, pero al mismo tiempo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar y tomar decisiones sobre el rumbo que desean seguir para el buen vivir y la satisfacción plena de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país, a partir de las reformas al artículo 2° Constitucional de 2001, se sentaron las bases para una nueva relación del Estado con la diversidad cultural, la cual parte del reconocimiento jurídico de su existencia y de la necesidad ineludible de fomentar relaciones respetuosas, en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México. No obstante, lo anterior, los pueblos indígenas han enfrentado situaciones de discriminación y despojo, frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural durante siglos de colonialismo.

Frente a dichas acciones sistemáticas es necesario continuar promoviendo acciones afirmativas, tanto en el plano normativo, como a nivel de políticas sociales;

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>



es por ello que los diferentes órdenes de gobierno, tienen la gran responsabilidad de ser partícipes de la interculturalidad.

Por tanto, si el Municipio al ser el orden de gobierno más cercano a la gente, a las colectividades y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, resulta aún más relevante su participación.

Así en consideración de lo que dispone Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano del Estado de Oaxaca, en sus artículos, 8°, 10°, 11, 12 y 22:

*Artículo 8°.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce.*

*La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre si o comunidades y municipios*

*Artículo 10°.- Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho colectivo a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y esta Ley.*

*Artículo 11.- Los ayuntamientos de municipios no indígenas de los que formen parte una o varias comunidades indígenas o afroamericanas promoverán la creación de regidurías de pueblos indígenas y afroamericanos,*

*según corresponda. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus tradiciones políticas.*

*Artículo 12.- Las autoridades municipales respetarán la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas y afromexicanas que formen parte de municipios no indígenas. En caso de disenso, el Estado, por conducto de la Secretaría, buscará la concertación y la convivencia plural.*

*Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.*

Y lo que dispone la Ley de Consulta Previa e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en su artículo 17, último párrafo.

*Artículo 17. [...]*

*Los municipios deben consultar sus medidas y acuerdos administrativos cuando sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

Así mismo es importante señalar que el pasado 22 de abril de 2022 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) ordenó al Congreso del Estado,

legislar el mecanismo para implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas, en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca.

En la resolución de los juicios con clave: JDC/271/2021, JDC/272/2021, JDC/273/2021 y JDC/279/2021; reconoció que, el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, se establece la implementación de la figura de regidurías de asuntos indígenas en los municipios no indígenas, no obstante, no se encuentra normado el mecanismo que conlleve a la materialización del citado derecho, de manera se requiere que una ley secundaria o especial norme la elección de esos representantes y su participación en el cabildo.

Ahora bien, en consideración que para dicho efecto la ley especial o de la materia que está siendo objeto de estudio por este Congreso es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la Ley Orgánica Municipal, dada la importancia de las regidurías de pueblos indígenas y afroamericanos se propone realizar únicamente una armonización, reconociendo como una atribución del Ayuntamiento para instituir las, dejando a salvo la obligación de legislar el mecanismo respectivo en la ley de la materia, señalando como única particularidad que aquellas deberán ser instituidas dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, plazo que resulta prudente y adecuado para materializar el citado derecho.

Por otra parte, es de advertir que el artículo 43, fracción XLII, en su segundo, tercero y cuarto párrafo señala:

*"Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.*

*Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.*

*Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia."*

Lo que es inconsecuente, ya que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal contempla las atribuciones del Ayuntamiento, en tanto que el diverso artículo 68 de dicho ordenamiento, estipula las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, señalando en su fracción XXVI, como facultad de aquel, tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, para que los párrafos expuestos que se contemplan en el artículo 43 fracción LXII, encuentren en dicha fracción la ubicación que por su ámbito de competencia les debe corresponder.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar respectivamente como sigue:

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 43 y la fracción XXVI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**A. En materia de gobierno y régimen interior**

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado;

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así mismo se dará conocimiento al Congreso de cualquier modificación durante la gestión municipal;

- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y solicitar al Congreso del Estado la fundación de los nuevos centros de población y/o reubicaciones, que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano requiera;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación

del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

- V. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- VI. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

- VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

- VIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género.
- XII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

#### **B. En materia de desarrollo municipal**

- I. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;
- II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio; así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia

con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo;

- IV. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- VI. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- VII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

### **C. En materia de servicios y obra pública**

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.



En el caso específico de los residuos sólidos podrá asociarse con el Gobierno del Estado, otros municipios, con personas físicas o morales para que, mediante la instalación de plantas de tratamiento, lleven a cabo la industrialización, comercialización y disposición final de los residuos.

- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- VII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio

Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;

- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- X. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

#### **D. En materia de hacienda pública y administración**

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

- III. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- IV. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- V. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
- VI. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

- IX. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XI. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XII. Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XIII. Mediante disposiciones o acuerdos de carácter general autorizar estímulos y subsidios fiscales, así como realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, personas con discapacidad, adultos mayores, familias monoparentales y demás que dispongan las leyes del Estado; implementando los programas en que se desarrollarán los mismos;
- XIV. Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;
- XV. Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

- XVIII. Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIX. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
- XXII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- XXIII. Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XXIV. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XXV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;
- XXVI. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;

#### **E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto**

- I. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**JAIME MOISÉS**  
morena  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 24 MIAHUATLÁN

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;

- II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Tratándose de los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la fracción V del apartado anterior:
  - a) Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción.
  - b) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
  - c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;
- V. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
  - a) Estado de situación financiera;
  - b) Estado de variación en la hacienda pública;
  - c) Estado de cambios en la situación financiera;
  - d) Notas a los estados financieros;

29 de 37

- e) Estado analítico del activo;
  - f) Estado analítico de los ingresos;
  - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
  - h) Estado de actividades;
- VI. Promover e instalar los Comité de contraloría social;
- VII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- VIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- IX. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

## **F. En materia de seguridad pública, protección civil y movilidad**

- I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- II. Constituir y operar el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración

del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;

- III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

- IV. Garantizar que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad segura de peatones y conductores de vehículos, y expedir su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales, en materia de movilidad, tránsito y vialidad;
- VI. Celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del área correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la vigilancia de la movilidad, tránsito y vialidad o bien se realice coordinadamente por el Estado y el Municipio.

## **G. En materia ambiental y recursos naturales**

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;



- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- III. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre las particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;
- IV. Promover e implementar la cultura de la separación de residuos sólidos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado y disposición final, mediante programas de prevención y minimización de la generación de residuos;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo, establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;
- VI. Promover e implementar acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

- VII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

#### **H. En materia de salud pública**

- I. En casos de emergencia sanitaria provocada por pandemia o epidemia grave declarada por las autoridades sanitarias federales o estatales, los Ayuntamientos de manera coordinada darán cumplimiento a las disposiciones, decretos y medidas dictadas por estas autoridades; así como proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto.
- II. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema, y que contribuya a fomentar el bienestar social;

#### **I. En materia de cultura y cultura de la legalidad**

- I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- II. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

- III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;
- IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven;
- V. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

## **J. En materia de derechos humanos**

- I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población y la importancia del municipio en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género.

Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- III. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior de edad, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva;
- IV. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes;

- V. Realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo establecer en su reglamento interno, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, imponerlas y garantizar su cumplimiento;
- VI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

**K. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos**

- I. Con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetar sus formas específicas de organización social;
- II. Elaborar los Planes de Desarrollo Municipal con pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones;
- III. En municipios no indígenas de los que formen parte una o varias comunidades indígenas o afroamericanas instituir dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión las regidurías de pueblos indígenas y afroamericanos, según corresponda, conforme a los criterios y mecanismos de la Ley de la materia.
- IV. Consultar de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus asambleas generales, autoridades comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, sus medidas y acuerdos administrativos cuando sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- V. Fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus artes y expresiones propias; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos.

Además de las facultades y obligaciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento tendrá todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la XXV

XXVI.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal; inmediatamente de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de dicha Ley.

La Presidencia Municipal, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

XVIII.- a la XXXV.- ...

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días de julio del 2022."

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
DISTRITO 24 MIAHUATLÁN  
**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

37 de 37